



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD**

Medellín, once de marzo de dos mil veinte

RADICADO 05001-40-03-023 2019 – 00470 - 00

El uso de medios electrónicos para surtir las notificaciones, solo será posible cuando en éste Distrito Judicial se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el cual, entre otros, conlleva la existencia de una firma digital certificada, misma que deberá ser previamente implementada por el C.S. de la J., por lo tanto, no es procedente la notificación por este medio.

En consecuencia, se deberá procurar por concluir con la notificación a la parte demandada, conforme a la dirección aportada en el libelo genitor, completando las direcciones como lo indica la empresa postal<sup>2</sup>, o aportar otra dirección, de ser posible; dando impulso al proceso de notificar a los demandados.

Actuación que deberá cumplir en un término máximo de 30 días a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., como es la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

**JONATAN RUIZ TOBON**  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, \_\_\_\_\_,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS  
N° \_\_\_\_\_, fijados a las  
8:00 a.m.

-----  
Secretaria

<sup>2</sup> Folios 18 a 21 envío de la notificación CERTIPOSTAL  
m4 allega info AVISO